IIII DDDDDD
II DD DD
II DD DD
IIPPPPP ==== DD DCCCCC
IIIPP PP DDDDDCC
PPPPP CC
PP CC
PP CCCCC

CAMARA DE DIPUTADOS

PROVINCIA DEL CHACO

LEY N.2018 (T.A.)

TEXTOS ACTUALIZADOS POR LA

DIRECCION DE INFORMACION PARLAMENTARIA

DEPARTAMENTO DE PROCESAMIENTO Y COMPUTACION DE DATOS LEGISLATIVOS

REGLAMENTA LA FUNCION DE DIRECTOR

RESISTENCIA, 21 DE DICIEMBRE DE 1976.

VISTO:

LO ACTUADO EN EL EXPEDIENTE NRO. 98/76 DEL REGISTRO DE PROYECTOS DE / LEYES DE LA FISCALIA DE ESTADO Y LA AUTORIZACION CONFERIDA POR EL APARTADO/ 1.1. DEL ARTICULO 1 DE LA INSTRUCCION N.1/76 DE LA JUNTA MILITAR, EN EJER-/ CICIO DE LAS FACULTADES LEGISLATIVAS CONFERIDAS POR LA MISMA.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY N.2018

ARTICULO 1.- ESTA LEY SERA EL INSTRUMENTO LEGAL QUE REGULARA LAS RELACIONES

DE LOS AGENTES CON NIVEL DE DIRECTOR Y "PERSONAL DE GABINETE"/
ENTRE SI, CON LOS RESTANTES AGENTES DE LA ADMINISTRACION Y CON EL ESTADO /
PROVINCIAL.

DE LOS AGENTES CON NIVEL DE DIRECTOR

- ARTICULO 2.- ENTIENDESE LA CATEGORIA DE DIRECTOR, COMO EL NIVEL MAXIMO DEN-TRO DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA.
- ARTICULO 3.- LA DESIGNACION DE DIRECTOR SE HARA POR DECRETO DEL PODER EJE-/
 CUTIVO REFRENDADO POR EL MINISTRO DEL AREA DONDE FUERA AFECTADO, PREVIA INTERVENCION DE LA DIRECCION DE FINANZAS Y PROGRAMACION PRESU-/
 PUESTARIA Y DE LA DIRECCION GENERAL DE PERSONAL, QUIENES CERTIFICARAN LAS/
 PARTIDAS PRESUPUESTARIAS DISPONIBLES Y/O LA EXISTENCIA DE VACANTES.

LA DESIGNACION PODRA HACERSE POR RESOLUCION MINISTERIAL CUANDO EL MINISTRO RESPECTIVO SE HALLARE DEBIDAMENTE AUTORIZADO PARA ELLO POR EL / PODER EJECUTIVO. IGUALES INSTRUMENTOS PODRAN DISPONER LA BAJA DEL AGENTE.

- ARTICULO 4.- LOS ORGANISMOS AUTARQUICOS PROPONDRAN LA DESIGNACION DE DIRECTOR AL PODER EJECUTIVO Y ESTE LA EFECTUARA POR DECRETO REFRENDADO POR EL MINISTRO A TRAVES DEL CUAL MANTENGA SUS RELACIONES CON EL PODER
 EJECUTIVO. ESTA DESIGNACION PODRA HACERSE POR RESOLUCION MINISTERIAL CUANDO
 EL MINISTRO RESPECTIVO SE HALLARE DEBIDAMENTE AUTORIZADO PARA ELLO.
 IGUALES INSTRUMENTOS PODRAN DISPONER LA BAJA DEL DIRECTOR.
- ARTICULO 5.- PARA LA DESIGNACION DEL DIRECTOR DEBERAN EVALUARSE LOS ANTECE-DENTES Y CONDICIONES DE LOS AGENTES QUE PRESTEN SERVICIOS DEN-TRO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA. EL MINISTERIO O SECRETARIA DE ESTADO PO-/ DRA LLAMAR A CONCURSO INTERNO PARA CUBRIR EL CARGO. EL AMBITO DE CONCURSO / SERA FIJADO EN EL RESPECTIVO LLAMADO.
- ARTICULO 6.- LOS DIRECTORES PODRAN SER UBICADOS ESCALAFONARIAMENTE DE A- / CUERDO CON LA RESPONSABILIDAD Y COMPLEJIDAD DE LAS TAREAS A SU CARGO, CONFORME AL INSTRUMENTO LEGAL PERTINENTE.
- ARTICULO 7.- LOS DIRECTORES SON RESPONSABLES DE LA CONDUCCION Y EFICIENCIA/
 DEL AREA A SU CARGO Y COLABORADORES DE LOS NIVELES SUPERIORES/
 EN LA IMPLEMENTACION DE LAS PAUTAS Y PROGRAMAS DE GOBIERNO.
- ARTICULO 8.- LOS DIRECTORES, COMO AGENTE DE PLANTA PERMANENTE DE LA ADMI-/ NISTRACION PROVINCIAL, TIENEN LOS SIGUIENTES DERECHOS:
 - A) ESTABILIDAD EN EL CARGO MIENTRAS DURE SU IDONEIDAD Y BUENA/ CONDUCTA, PUDIENDO SER SEPARADOS DEL MISMO UNICAMENTE, PRE-VIO SUMARIO QUE ACREDITE LA FALTA COMETIDA;
 - B) A SU CAPACITACION Y PERFECCIONAMIENTO PARA LO CUAL PODRA A-SISTIR A CURSOS, SEMINARIOS O CONGRESOS QUE DICTEN LOS OR-/ GANISMOS NACIONALES, PROVINCIALES O MUNICIPALES, INTERNA-/

- CIONALES O PRIVADOS VINCULADOS AL AREA ESPECIFICA DONDE PRESTAN SUS SERVICIOS;
- C) A LA TOMA DE DECISIONES EN EL AREA A SU CARGO, SIENDO RES-/ PONSABLE DE LAS MISMAS ANTE LOS SUPERIORES INMEDIATOS;
- D) A LA DISTRIBUCION Y ASIGNACION DE TAREAS AL PERSONAL A SU / CARGO PARA EL MEJOR RENDIMIENTO DE LA REPARTICION (A TRAVES DEL INSTRUMENTO RESPECTIVO), DENTRO DE LAS PREVISIONES DEL/REGIMEN ESCALAFONARIO;
- E) A EJERCER LAS FACULTADES DISCIPLINARIAS DE CONFORMIDAD A LO QUE PREVE EL REGIMEN PERTINENTE Y/O LAS QUE SEAN OTORGADAS/POR AUTORIZACION DE LOS SEÑORES MINISTROS, SECRETARIOS DE / ESTADO O SUBSECRETARIOS;
- F) A LOS BENEFICIOS OTORGADOS POR EL ARTICULO 23 DE LA LEY N./ 2017 EN SUS INCISOS 3; 4; 5; 6; 7; 8; 9; 10; 11; 12; 13; / 14; 15; 16; 17; 18; 19; 21; 22; 23; 24; 26; 27; 28; 29 Y / 31.

ARTICULO 9.- LOS DIRECTORES TENDRAN LOS SIGUIENTES DEBERES:

- A) PRESTAR SERVICIO EN EL LUGAR, CONDICIONES, TIEMPO Y FORMA / QUE DETERMINE LA SUPERIORIDAD Y LAS REGLAMENTACIONES PERTINENTES;
- B) RESPONDER DE LA PERFECTA EJECUCION DE LAS TAREAS QUE LE / SEAN CONFIADAS, EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE LE OTORGUE SU JERAROUIA;
- C) SER RESPONSABLES DEL DESEMPEÑO DEL PERSONAL BAJO SU DEPEN-/ DENCIA;
- D) EJERCER FACULTADES DISCIPLINARIAS DE CONFORMIDAD A LO QUE / PREVEA EL REGIMEN PERTINENTE Y LAS QUE LE SEAN OTORGADAS / POR AUTORIZACION DE LOS SEÑORES MINISTROS, SECRETARIOS DE / ESTADO Y SUBSECRETARIOS.
- E) LOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 21, INCISOS 3; 5; 6; 7; 8; 9;/ 10; 11; 12; 14; 15; 16; 17; 19; 20; 21; 23; 25 Y 28 DE LA / LEY N. 2017.
- ARTICULO 10.- QUEDA PROHIBIDO A LOS SEÑORES DIRECTORES LO PREVISTO EN EL / ARTICULO 22 INCISOS 1; 2; 3; 4; 5; 8; 9; 10; 11; 12; 13 Y 14/ DE LA LEY N. 2017 DE FACTO Y SUS MODIFICATORIAS -ESTATUTO PARA EL PERSONAL/ DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PROVINCIAL.
- ARTICULO 11.- LOS DIRECTORES SE HALLAN SUJETOS A LAS SIGUIENTES SANCIONES:
 - A) CORRECTIVAS: OBSERVACION, APERCIBIMIENTO, SUSPENSION;
 - B) EXPULSIVAS: CESANTIA Y EXONERACION.
- ARTICULO 12.- LA SANCION CORRECTIVA "OBSERVACION" SERA APLICADA POR EL SU-/
 PERIOR INMEDIATO, CONSTATADO UN PROCEDER QUE IMPLIQUE NEGLI-/
 GENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LOS DEBERES A SU CARGO O QUE CONFIGURE EL INCUM-/
 PLIMIENTO DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES PREVISTOS EN EL ARTICULO 21 INCISOS
 6; 8; 10; 12; 15; 17; 19; 20; 23; 26 Y 28 DE LA LEY 2017 Y LOS PREVISTOS EN
 EL ARTICULO 22 INCISOS 6 Y 8 DE LA MISMA.
- ARTICULO 13.- LA SANCION DE "OBSERVACION" PODRA CONVERTIRSE EN "APERCIBI- / MIENTO" O "SUSPENSION" CUANDO LAS CARACTERISTICAS DEL HECHO O REITERACION DEL MISMO ASI LO INDIQUEN. PARA LA APLICACION DE ESTAS MEDIDAS/ SE PROCEDERA DE CONFORMIDAD A LO PREVISTO POR EL ESTATUTO Y EL REGIMEN DE / SUMARIOS PREVISTOS PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO.
- ARTICULO 14.- LA SANCION EXPULSIVA DE CESANTIA O EXONERACION SE APLICARA / CUANDO DE ACREDITARE LA FALTA DE RESPONSABILIDAD Y EFICIENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS TAREAS O TRANSGRESION A LAS OBLIGACIONES Y DEBERES / PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY CON EXCEPCION DE AQUELLOS QUE DEN LUGAR A SANCIONES CORRECTIVAS. EL SUPERIOR INMEDIATO VALORARA LAS CIRCUNSTANCIAS DEL / CASO PARA GRADUAR LA SANCION, PREVIO SUMARIO ADMINISTRATIVO, DE CONFORMIDAD A LO QUE ESTABLECE EL REGIMEN DE SUMARIOS.

DEL PERSONAL DE GABINETE

ARTICULO 15.- ENTIENDESE COMO PERSONAL DE GABINETE A LOS AGENTES QUE CUM- / PLEN FUNCIONES DE ASESORES O COLABORADORES DIRECTOS DEL GO- / BERNADOR, VICEGOBERNADOR, MINISTROS, SECRETARIOS DE ESTADO, SUBSECRETARIOS/ Y PRESIDENTES DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y AUTARQUICOS.

ARTICULO 16.- EL PERSONAL DE GABINETE SERA DESIGNADO POR DECRETO DEL PODER/EJECUTIVO, O POR RESOLUCION MINISTERIAL SIEMPRE QUE EL MINISTRO SE HALLARE DEBIDAMENTE AUTORIZADO PARA ELLO POR EL PODER EJECUTIVO. EN/EL CASO DE LOS ORGANISMOS AUTARQUICOS SE PROCEDERA CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 4.

ARTICULO 17.- ESTE PERSONAL SOLO PODRA SER DESIGNADO EN CARGOS CREADOS PRE-VIAMENTE PARA TAL FIN CON EXPRESA INDICACION DE LAS FUNCIONES ESPECIFICAS A DESARROLLAR. CESARAN AUTOMATICAMENTE AL TERMINO DE LA GESTION DE LA AUTORIDAD EN CUYO GABINETE SE DESEMPEÑAN. NO PODRAN SER ADSCRIPTOS / TRANSFERIDOS NI DESIGNADOS A CUMPLIR FUNCIONES PARA LAS CUALES NO FUERON / NOMBRADOS.

SU DESIGNACION SE HARA AL MARGEN DE LO QUE ESTABLEZCA EL ES-/CALAFON Y EL REGIMEN DE CONCURSOS.

SU REMUNERACION CONSISTIRA EN UNA ASIGNACION BASICA MENSUAL / ACORDE CON LA FUNCION DEL CARGO QUE EJERZA, ACORDANDOSELE LOS DERECHOS QUE/SE LO ASIGNEN EN FORMA ESPECIFICA EN EL PRESENTE REGIMEN Y LEYES ESPECIA- / LES.

ARTICULO 18.- EL PERSONAL DE GABINETE TIENE LAS OBLIGACIONES DE CUMPLIR Y /
HACER CUMPLIR LAS INSTRUCCIONES DE SU SUPERIOR DENTRO DE LOS/
HORARIOS, MODALIDADES Y FORMA DE TRABAJO QUE LE SEAN FIJADOS TENIENDO PRE-/
SENTE EL MEJORAMIENTO Y EFICIENCIA PERMANENTE DEL SERVICIO.

ARTICULO 19.- EL PERSONAL DE GABINETE TIENE LOS DERECHOS PREVISTOS EN EL / ARTICULO 23 INCISOS 6; 9; 14; 15; 16; 17; 18 Y 31 DE LA LEY / N.2017.

ARTICULO 20.- EL FUNCIONARIO EN CUYO GABINETE HAYA SIDO DESIGNADO EL AGEN-/
TE, PODRA PRESCINDIR DE SUS SERVICIOS CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE.

EL ALEJAMIENTO DEL AGENTE CATEGORIZADO COMO PERSONAL DE GABI-NETE NO IMPLICA DESLINDARLO DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS O PE-/ NALES EN QUE HUBIERE INCURRIDO DURANTE EL DESEMPEÑO DEL CARGO.

ARTICULO 21.- DESE AL REGISTRO PROVINCIAL Y BOLETIN OFICIAL, COMUNIQUESE, / PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.

TRAMITE LEGISLATIVO

L.2018 - REGLAMENTA LA FUNCION DE DIRECTOR

SANCIONADA: 21/12/1976 AUTOR:

PROMULGADA: 21/12/1976 PODER EJECUTIVO

PUBLICADA: 31/12/1976 BO: 04056 ESTUDIADO: DEROGADA: C.A.L.

CARACTER : GENERAL

OBSERVADA : SINTESIS :

REGLAMENTA LAS FUNCIONES QUE REGULAN LAS RELACIONES DE LOS DIRECTORES CON / EL PERSONAL DE GABINETE Y CON LOS AGENTES DE LA ADMINISTRACION Y EL ESTADO/PROVINCIAL.

MODIFICATORIAS:

L.2237 - MODIFICA ART.8 INC.A) L.2018.

L.3736 - MODIFICA INC.A) DEL ART.8 L.2018 E INC.1) DEL ART.23 L.2017

L.4863 - INCORPORA INC.14), MOD. INC.2) ART.22 L.2017 Y MOD. ART.10 L.2018 COMPLEMENTARIAS:

D.1482/78 - NORMAS P/CERTIFICACION ANTIGUEDAD AGENTES PROVINCIALES REGLAMENTACION:

D.0054/84 - NORMAS DE APLICACION POR LEYES NS.2017 Y 2018

D.1368/78 - REGLAMENTA EL ARTICULO 23 INCISO 26 DE LA LEY N.2017.

D.0615/04 - REGLAMENTA LAS ADSCRIPCIONES DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION PCA.